

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1702

EXPED. RAD. N° 2022-00305

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Verbal Sumaria de Rescisión de Contrato (Art. 25 del C.G. P y numeral 1° del Art. 26 *Ibidem.*), propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE CARTAGENA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, dirigida en contra de **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ USMA**, por lo que este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el líbello, observa este despacho que la presente demanda reúne la requisitoria contemplada en los artículos 1740 y 1742 del Código Civil, en armonía con lo dispuesto en el LIBRO III, SECCION PRIMERA TÍTULO I del C.G. del P y lo reglado en el numeral 1° del artículo 26 *Ibidem*, que determina la cuantía en razón al valor de todas las pretensiones, en este caso, las sumas de dinero establecidas en el contrato de arrendamiento, por lo que habrá de tramitarse como un proceso Verbal Sumario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Rescisión de Contrato propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE CARTAGENA** en contra de **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ USMA**.

2°.- IMPRIMIR a este proceso, el trámite verbal, contenido en el libro III sección primera, título I del C.G. del P.

3°.- CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°.- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al abogado **Dr. JUAN CARLOS POSSO DÍAZ** titular de la cédula de ciudadanía 14.801.992 portador de la TP N° 239.254 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de Apoderada Judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 100

El anterior auto se notifica Hoy Diciembre 16 de 2022

**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, diciembre 15 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1704
EXP. RAD. N° 2020-00308

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso Verbal sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio [Art. 25 del CGP., y Num. 3° del Art. 26 Ibídem], propuesto por la señora **YOLANDA CASTRO**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial y dirigido en contra del señor **NESTOR ALONSO CASTRO** y los señores **APOLINAR ÁVILA, EUFEMIA GIRÓN Vda. DE ÁVILA, NÉSTOR ALONSO CASTRO, LUIS ÁNGEL, MARIA TRÁNSITO, ANA MARIA, JOSEFA, EUFEMIA, HERLINDA, RICARDO, LEOPOLDO ÁVILA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, representados por Curador Ad-Litem, este Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 Ib.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,***

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2023, a partir de las 10:00 am.,** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.

2°.- PREVENIR a la demandante, a su apoderado judicial, al demandado notificado señor **NESTOR ALONSO CASTRO** y al Curador Ad-litem de los señores **APOLINAR ÁVILA, EUFEMIA GIRÓN Vda. DE ÁVILA, NÉSTOR ALONSO CASTRO, LUIS ÁNGEL, MARIA TRÁNSITO, ANA MARIA, JOSEFA, EUFEMIA, HERLINDA, RICARDO, LEOPOLDO ÁVILA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.

3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.



3-1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

YOLANDA CASTRO

3.1.1. DOCUMENTALES:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 384--28249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
- 3.- Copia de Escritura Pública N° 2674 de septiembre 23 de 1991 – Notaría 2ª de Circulo de Tuluá.
- 4.- Copia del plano del terreno.
- 5.- Certificado especial como requisito para demanda de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
- 6.- Recibo del pago de impuestos

3.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Concluidas las anteriores etapas, el Despacho dispondrá sobre la fecha en que se llevará a cabo la Inspección Judicial y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, como lo establece el Inciso 2° del Numeral 10° y el Numeral 11° del Art. 372 ibídem.

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR

DE LOS DEMANDADO y PERSONAS INDETERMINADAS

No solicitó prueba alguna.

3-3. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C. G. P.**

Estado No. 100

El anterior auto se notifica Hoy Diciembre 16 de 2022



**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia